

Rad. 2026811081
Cod. 2000
Bogotá, D.C.



CRC

Radicación: 2026518662
Fecha: 3/06/2026 8:06:54 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO

REF: CONSULTA CRC - CERTIFICACIÓN DE PERSONAS RITEL

Respetado señor Jerez:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2026811081, por el cual se requiere a la Comisión para que se pronuncie sobre la validez de un certificado de curso que adjunta, en relación con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Numeral 7.1.1 del Anexo de la Resolución CRC 5405 de 2018, aplicables a los ingenieros que aspiran a desempeñarse como inspectores de infraestructura soporte del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL).

Inicialmente, le informamos que la CRC es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional con independencia administrativa, técnica, patrimonial y presupuestal, con personería jurídica, que forma parte del sector administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Lo anterior, con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad de las redes y servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

También resulta pertinente mencionar que, esta Comisión al rendir conceptos lo hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 «Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo». De este modo, el alcance del pronunciamiento solicitado tendrá los efectos que la normativa le otorga a los conceptos rendidos por las autoridades administrativas. Por tanto, en la medida en que los conceptos no pueden analizar situaciones de orden particular y concreto, los mismos deben hacer referencia de manera general y abstracta respecto de las materias sobre las que versa su consulta.

Por tanto, esta respuesta brinda orientación general sobre el marco aplicable y la distribución de competencias. En consecuencia, la CRC no sustituye las decisiones de autoridades con competencia urbanística, del sector energía o de competencia económica.

Ahora bien, es importante precisar que el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) se encuentra compilado en el Título VIII y el Anexo 8.1 del Título de Anexos de la Resolución CRC 5050 de 2016, y fue actualizado mediante la Resolución CRC 7930 de 2025.

Con esta claridad, en cuanto a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre la validez de los certificados de formación aportados para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 7.1.1 del Anexo 8.1, nos permitimos indicar:



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCOL



@CRCCol

El RITEL, contenido en el Capítulo 2 del Título VIII y el Anexo 8.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece los requisitos de idoneidad del personal que realiza actividades de inspección de la infraestructura soporte.

En particular, la sección a la cual hace referencia en su comunicación pertenece a disposiciones transitorias para la certificación de la inspección que fueron aplicables en tanto el país no contara con 18 organismos acreditados por la ONAC o no se hubiera llegado al 1 de enero de 2020. Por tanto, la idoneidad referida y los requisitos por los que indaga se encuentran en el Numeral 6.3 que hace referencia a los Organismos de inspección, allí se establece:

[...] Los profesionales del organismo de inspección encargados de expedir los certificados de inspección de la infraestructura soporte de la red interna de telecomunicaciones, deberán ser ingenieros electrónicos, de telecomunicaciones, eléctricos o electricistas, con matrícula profesional vigente y experiencia profesional mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de dicha matrícula, así como formación o educación no inferior a treinta y cinco (35) horas en curso(s) que acredite competencias en el diseño y dimensionamiento de la infraestructura soporte para el cumplimiento del RITEL [...]

En esencia, se indica que esta certificación debe ser realizada por un ingeniero habilitado (electrónico, de telecomunicaciones, eléctrico o electricista) que cuente con matrícula profesional vigente, con al menos cinco años de experiencia y formación específica en el diseño de infraestructura RITEL.

Este profesional, que hace parte de un organismo de inspección, debe certificar que la infraestructura del inmueble ha sido correctamente diseñada y dimensionada conforme a lo exigido por la normativa para permitir la conexión de los servicios.

Es importante señalar que la regulación aplicable no establece una denominación específica para los cursos de formación ni define un listado taxativo de certificados válidos. En este sentido, el cumplimiento del requisito se encuentra asociado a que el aspirante acredite formación en los contenidos técnicos exigidos por el RITEL. Así mismo, la evaluación de la idoneidad del personal, así como la verificación del cumplimiento de dichos requisitos, corresponde a los organismos de evaluación de conformidad con los procesos de certificación o acreditación pertinentes.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Karen Méndez

Revisado por: Camilo Alfredo Bustamante